

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-12858 del 28 de julio de 2021, la Corporación mediante Resolución RE-06019 del 08 de septiembre de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 14 de septiembre de 2021, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.575.804 y a la señora **HELENA PATRICIA MORA MADRIGAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.221.394, para uso Doméstico y Agrícola en un caudal total de 0.0225 L/seg a derivarse de la fuente denominada “La Palta”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-698, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que en el mencionado acto administrativo, se requirió al señor Gómez y a la señora Mora, para que dieran cumplimiento a: *i) Implementar en la fuente denominada “La Palta”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare o en su defecto construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado anexando los diseños planos y memorias de cálculo de la misma, ii) Instalar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua y iii) Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
3. Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizaron visita técnica el día 15 de julio de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04769-2024 del 25 de julio de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Para llegar al predio en relación se toma la vía que comunica al municipio de Abejorral con el corregimiento de El Pantanillo, sobre la vía principal en la margen derecha se encuentra un letrero fijado en un Árbol el cual tiene como nombre “Vereda Piedra Candela” se ingresa por esa vía carretable por la cual se desciende hasta llegar una Y por la cual se toma a mano izquierda, luego, nuevamente en otra Y vuelve y se coge a mano izquierda llegando hasta un broche que se encuentra a mano izquierda de la vía por el cual se asciende hasta llegar a la vivienda principal del predio “La Palta”. La información suministrada por el usuario al momento de tramitar la concesión de agua indica que el predio se encuentra en la vereda “Piedra Candela” pero al verificar la información con el FMI en el Geo portal (Mapgis) de la Corporación se indica que el predio aparece en la vereda El Reposo municipio de Abejorral. (Ver imagen Nro.1)

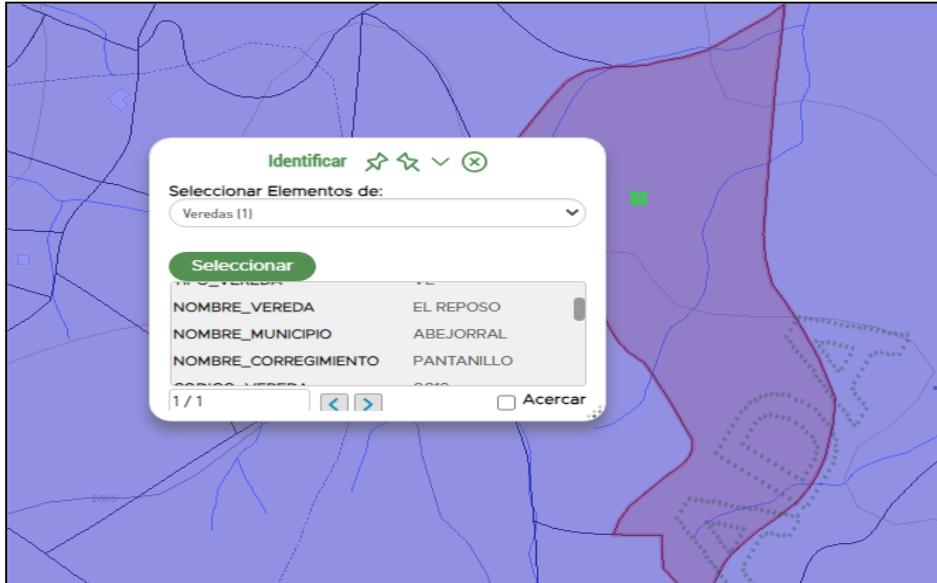


Imagen Nro.1: Ubicación del predio por el Geo portal (Mapgis) de Cornare

En el predio se encontraba el señor Alexander Monsalve Muñoz en calidad de administrador el cual acompañó la visita de control y seguimiento. Antes de partir a hacer el corrido por el predio y a la fuente concesionada se hizo un breve recuento al señor Monsalve Muñoz sobre la información remitida por la corporación con relación a la concesión de aguas a la cual no se le dio información, situación que conllevó a la imposición de la preventiva. Inmediatamente, se hizo la visita ocular a la fuente hídrica “La Palta” donde se observó que presenta buena área de conservación en las zonas adyacentes a su cauce con especies nativas en buen proceso de desarrollo sucesional (**Ver imagen Nro.1**)

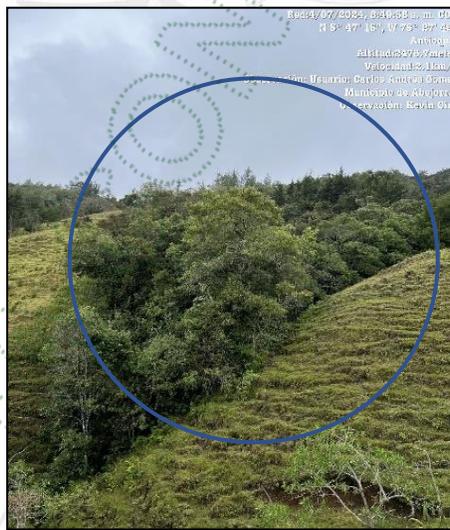


Imagen Nro.1: Fuente hídrica “La Palta” con buena cobertura vegetal

La captación del agua se está haciendo a través de una bocatoma de fondo en forma artesanal con unos sacos llenos de tierra que hacen un mínimo charco del cual se deriva una manguera de 1” ½ de diámetro que la conduce hasta una caneca de derivación con capacidad de 200 litros que en la parte superior tiene una perforación por la cual sale el reboce regresando directamente a la fuente hídrica y en la parte inferior tiene una perforación de salida a la cual tiene conectada una manguera de ½” de diámetro que lleva el agua 100 metros hasta dos tanques en polietileno de marca Rotoplast con capacidad de almacenar cada uno 2000 litros y con flotadores que ayudan a ahorrar y a hacer uso eficiente del agua (**Ver imágenes Nro. 2, 3 y 4**).

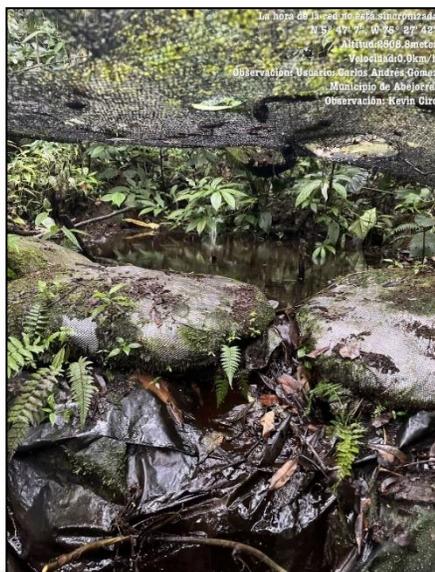


Imagen Nro.2: Obra de captación artesanal.



Imagen Nro.3: Caneca de almacenamiento con reboce a la fuente hídrica.



Imagen Nro.4: Tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.

Luego, se hizo un recorrido por el predio observándose que no se tiene pérdida del recurso hídrico a causa de redes conductoras en mal estado, se tienen implementadas actividades agrícolas como el cultivo de aguacate, se tiene un área adecuada para el lavado de herramientas y elementos de protección personal relacionadas con la actividad agrícola. Las Aguas Residuales no Domésticas generadas pasan por las diferentes cámaras de arenas y el carbón activado que tiene el pozo de desactivación y luego absorbidos por el suelo, lo cual no está permitido ya que las aguas generadas del pozo no pueden generar vertimientos directos. Actualmente en el predio “La Palta” se viene haciendo uso del recurso hídrico para los usos Domésticos y Riego que fue otorgada la concesión (Ver imagen Nro.5)



Imagen Nro.5: Pozo de desactivación de las ARND.

De acuerdo con la información evidencia en campo, a continuación, se procede a verificar el cumplimiento a los requerimientos que generaron la medida preventiva de la Resolución 04123 del 22 de septiembre de 2023.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos Conforme a la Resolución: Resolución 04123 del 22 de septiembre de 2023. "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones" | | | | | |
|---|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| 1- Implementar en la fuente denominada "La Palta", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare o en su defecto construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado anexando los diseños planos y memorias de cálculo de la misma. | | x | | | La obra implementada permite derivar el caudal otorgado por la Corporación. |
| 2-Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua. | | x | | | Los tanques de almacenamiento presentan dispositivos de control de flujo. |
| 3- Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. | | | x | | No se ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos. |

26. CONCLUSIONES:

- El señor Carlos Andrés Gómez Arboleda y la señora María Patricia Mora Madrigal deben dar cumplimiento al 100% de los requerimientos de la Resolución 04123 del 22 de septiembre de 2023 descritos en la anterior tabla de **Verificación de Requerimientos o Compromisos** relacionada anteriormente.
- La medida preventiva impuesta en la Resolución 04123 del 22 de septiembre de 2023, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.575.804 y la señora **HELENA PATRICIA MORA MADRIGAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.221.394, ya que se garantiza la derivación de 0.0225 L/seg de la fuente denominada “La Palta”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ARBOLEDA** y a la señora **HELENA PATRICIA MORA MADRIGAL**, que deberán tener en cuenta lo siguiente para su cumplimiento:

1. En caso de generar vertimientos al agua o al suelo, deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. En caso de realizar recirculación de las aguas residuales no domésticas, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 de 2011, para lo cual deberán contar con un pozo de desactivación, que tenga sistema de almacenamiento de tal manera que no se generen vertimientos directos.
3. Deberán realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-06019 del 08 de septiembre de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ARBOLEDA** y a la señora **HELENA PATRICIA MORA MADRIGAL**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.38756.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Kevin Ciro - IEDI